



1/5

Noticias gratuitas restantes. Suscríbete y consulta actualidad jurídica al instante.

SUSCRÍBETE

Grado jurisdiccional de consulta no procede frente a fallos que le sean desfavorables a Ecopetrol

La Nación no garantiza obligaciones laborales o pensionales, máxime cuando no hay mandato expreso que lo disponga.



20 de Noviembre de 2025

Escucha esta noticia audio generado con IA

[Escuchar Noticia](#)

Ecopetrol no es destinataria del grado jurisdiccional de consulta en sentencias que le resulten desfavorables porque, aunque cuenta con significativa participación pública, **la Nación no es garante de sus obligaciones laborales y pensionales**. Así lo precisó la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 2024, recientemente publicado, en el marco de un proceso ordinario laboral.

La nulidad propuesta por **Ecopetrol** se fundó en la causal 6 del artículo 133 del Código General del Proceso, sobre omisión en la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado, señalando que se configuró en el auto objeto de nulidad **cuando se indicó que frente a la promotora el grado jurisdiccional de consulta no era procedente**.

Aunque el colegiado adujo al inicio de su decisión que conocería el caso en virtud del grado jurisdiccional de consulta surtido a favor de Colpensiones y **Ecopetrol**, frente a esta última empresa esa actuación era improcedente, de manera que las decisiones adoptadas deben entenderse emitidas en virtud del recurso de apelación y del grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones, que sí eran procedentes.

Si bien con la modificación de la naturaleza jurídica de **Ecopetrol** se determinó que debía regirse por normas del derecho privado, ello no significa que haya perdido su calidad de entidad descentralizada por servicios. Sin embargo, lo anterior no implica que la Nación funja como garante de sus pasivos laborales o pensiones.

Y es que, aunque la entidad cuenta con una significativa participación pública, la Nación no garantiza el pago o asunción de sus obligaciones laborales o pensionales, máxime cuando no existe mandato expreso que así lo disponga (**M. P. Luis Benedicto Herrera Díaz**).

Siga nuestro nuevo [canal de WhatsApp](#).

Gracias por leernos. Recuerde que si es suscriptor puede descargar el archivo soporte de esta noticia haciendo clic en el botón azul. Si le gusta estar informado, [suscríbase y acceda a todas nuestras noticias, los datos identificadores y los documentos sin límites](#).

[Descarga el documento](#)

¡Bienvenido a nuestra sección de comentarios!

Para unirte a la conversación, necesitas estar suscrito. Suscríbete ahora y sé parte de nuestra comunidad de lectores. ¡Tu opinión es importante!

[SUSCRÍBETE](#)

Te puede interesar

Derecho Público

Gobierno establece participación equitativa y procesos democráticos en gremios agropecuarios
20 de noviembre de 2025

Derecho Público

Minsalud definiría sistema para alertas de abastecimiento de tecnologías en salud
20 de noviembre de 2025

Derecho Público

Gobierno amplía situación de desastre nacional ante creciente variabilidad climática
14 de noviembre de 2025



Sobre nosotros

Conócenos

Puntos De Venta Legis

Pauta con nosotros

Nuestras soluciones

Jurídico

Contable y Tributario

Comercio Exterior

Gestión Humana

Actualización Profesional

Contáctenos

Contáctanos Vía E-mail

Línea nacional: 018000912191

Oficina principal y notificaciones:

Calle 94A No 13-72, Piso 5 Bogotá D.C. (Colombia).

Tel: (601)4255200

Síguenos

